

personal, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 16 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por la representación de la Administración, y, desestimando, asimismo, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Sindical Unión General de Trabajadores, contra el Real Decreto 1830/1981, de 20 de agosto, debemos declarar y declaramos el mismo ajustado a derecho, y, en consecuencia, firme y subsistente; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en C.A.M.P.S.A.

15647 *ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 30 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo número 230/1984, interpuesto por don Rafael Serrano García contra Resolución de este Departamento, sobre autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 230/1984 promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Rafael Serrano García, contra resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para ejercer libremente la actividad profesional de Arquitecto Técnico con la de Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Serrano García, contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que impuso determinadas limitaciones al recurrente, Arquitecto Técnico de la Hacienda Pública, para el ejercicio privado de su profesión con la imposición al recurrente de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

15648 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 61.003/83, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre denegación de exención del impuesto sobre las rentas del capital, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de junio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 61.003/83, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 24 de abril de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 61.003/83, sobre denegación de exención del impuesto sobre las rentas del capital, apareciendo como parte apelada el Ayuntamiento de Cuenca.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 24 de abril de 1982, en su recurso número 21.865 del año 1981, y en su consecuencia, revocamos la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación del Ayuntamiento de Cuenca, por cuanto los actos administrativos recurridos: acuerdo de la Dirección General de Tributos de 11 de noviembre de 1976 y la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 24 de febrero de 1981 están ajustados a derecho y se confirman en su contenido; sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15649 *ORDEN de 25 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de rotores, autorizado por Orden de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 11 de abril de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alfa-Laval, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Antonio de Cabezón, 27, 28034 Madrid, y NIF A.28081602.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15650 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras continuas de poliamida 66 y poliéster sin torcer y la exportación de hilados de fibra continua de poliamida 66 y poliéster torcidos y texturizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Joaquín Borrás, 31, Castellbell y Vilar, Barcelona, y NIF A-08149478.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de fibras continuas de poliamida 66, 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.15.

- 1.1 De 22 dtex, 7 filamentos.
- 1.2 De 33 dtex, 10 filamentos.
- 1.3 De 44 dtex, 13 filamentos.
2. Hilados de fibra continua de poliamida 66,100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.17.
 - 2.1 De 78 dtex-13 17 23 filamentos.
 - 2.2 De 110 dtex, 34 filamentos.
3. Hilados de fibras continuas de poliéster 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.34.
 - 3.1 De 72 dtex, 22 filamentos.
 - 3.2 De 100 dtex, 32-33 filamentos.
4. Hilados de fibras continuas de poliéster 100 por 100 sin torcer ni texturar, posición estadística 51.01.38.
 - 4.1 De 167 dtex, 30-34 filamentos.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de fibras continuas de poliamida 66,100 por 100 torcidos y texturados a 1 ó 2 cabos.
 - I.1 De 22-33-44 dtex, posición estadística 51.01.08.
 - I.2 De 78-110 dtex, posición estadística 51.01.09.
- II. Hilados de fibras continuas de poliéster de 100 por 100 torcidos y texturados.
 - II.1 De 72-100 dtex, posición estadística 51.01.29.
 - II.2 De 167 dtex, posición estadística 51.01.30.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación, se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de hilados de la misma naturaleza y características.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Bole-

tin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15651 *ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se autoriza a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa de alta tenacidad y la exportación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa texturados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa de alta tenacidad y la exportación de hilos continuos de fibra textil artificial rayón viscosa texturada.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Seda de Barcelona, Sociedad Anónima», con domicilio en Augusta, 197-199, 08021 Barcelona, y NIF A-08.010571.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilos continuos de fibra artificial rayón viscosa de alta tenacidad de 1840 dtex/1000 f. 2 cabos, brillante, de 100 v/m en crudo, posición estadística 51.01.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Hilos continuos de fibra artificial rayón viscosa texturizado de 4200 dtex/2000 f. de un cabo posición estadística 51.01.68.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de hilo de importación realmente contenido en los hilados de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis.